

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL** contra  
**MUNICIPIO SITIONUEVO**  
**RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2016-00105-00**

---

**VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**1. ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el señor **LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL**.

**2. CONSIDERACIONES**

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

Mediante memorial radicado el 13 de mayo reciente por el ejecutante, deprecó se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación, además, el levantamiento de las cautelas decretadas.

Teniendo en cuenta que tal pedimento cumple con los presupuestos de ley, se accederá a ella con las consecuencias correspondientes.

Ahora, debe memorarse que en este asunto se recibieron sendas comunicaciones provenientes del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**, al interior de los siguientes procesos:

1. Ejecutivo laboral promovido por DALIDA GUTIERREZ GUTIERREZ con C. C. No. 26.910.960 contra el MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA – Rad. 471893105001-2010-00321-00-, en el que fue dictado auto de fecha 2 de marzo de 2021, decretándose el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de remanente llegue a quedar al interior de este asunto -2016.00105.00-.
2. Ejecutivo laboral promovido por JOSE SEGURA MENDOZA CC No.85082472 contra el MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA –Rad. 471893105001-2011-00054-00-.
3. Ejecutivo laboral promovido por JOINER RODRIGUEZ ALTAMAR CC No.1080012306 contra el MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA – Rad. 471893105001-2011-00063-00-.
4. Ejecutivo laboral iniciado por el señor FREDY MORALES RODRIGUEZ, con c.c. 85.080.518, contra el MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA –Rad. 471893105001-2009-00012-00-.

Siendo consecuente con ello, el despacho dictó el 25 de junio y 6 de agosto de 2021 las providencias correspondientes, tomando atenta nota de las cautelas.

Pese a que el Art. 466 del C. G. del P. dicta, en lo pertinente, que "*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*"

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso"*, en el evento de marras no es posible poner a disposición del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.** bien alguno, debido a que lo embargado eran sumas dinerarias o el remanente de otros procesos, empero, de una y otra medida no hay saldo a favor del ejecutado<sup>1</sup>, al punto que el promotor de esta causa recaudó el saldo pendiente fuera de este proceso, lo que se infiere del hecho de no haberse autorizado títulos judiciales después de la actualización de la liquidación del crédito aprobada en auto del 12 de febrero de 2021.

Así, se ordenará comunicar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**, lo aquí decidido.

Por lo anterior, se

### 3. RESUELVE

---

<sup>1</sup> O bienes que se hubieren puesto a disposición por otro juzgado, conforme a la certificación secretarial adjuntada.

**1. DECRETAR** la terminación del asunto ejecutivo seguido por el señor **LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL** contra **MUNICIPIO SITIONUEVO**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

**2. DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso a través de autos del 6 de julio, 2 de agosto y 21 de septiembre de 2018, 23 de mayo, 17 de julio, 9 de octubre y 15 de noviembre de 2019, 2 de julio, 14 de julio y 1 de septiembre de 2020. Por **SECRETARÍA**, líbrense los oficios correspondientes.

**3. INFORMESE** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**, la terminación de este proceso y de la ausencia de remanentes.

**4.** Ordénese el desglose del título base de recaudo, haciéndose constar que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial.

**5. EJECUTORIADO** este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 024 de 2022
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf1b1651e2d86d79a0e13d346bace54f69cdd2d6faba947ac90e1328866a645**

Documento generado en 24/06/2022 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>